

AUTO

Por el cual se aprueba la liquidación de crédito y costas
07 de junio de 2019

Proceso: Cobro Coactivo No.2018-039
Ejecutado. LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS
Identificación. 1.087.417.805
Ejecutante. ICBF Regional Nariño

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la Resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 por la cual se crea el Manual de Cobro Administrativo Coactivo

DISPONE

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y el artículo 396 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que:

Mediante auto 21 de mayo de 2019, se adelantó la liquidación de crédito y costas procesales generadas en el proceso de cobro administrativo coactivo No. 2018-039 por las razones expuestas en la parte motiva de referido auto.

Que se realizó el oficio S-2019-288824-5200 del 22 de mayo de 2019, con el fin de comunicar por correo certificado que la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF-Regional Nariño, adelanto la liquidación de crédito y costas procesales.

Que la jurisdicción coactiva se constituye en un privilegio excepcional de la Administración, por medio de la cual se adelanta el cobro de las obligaciones generadas a favor del ICBF, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna en prevalencia del interés general, este último como recaudo de recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los fines estatales e institucionales y teniendo presente la certificación emitida por la subdirectora de restablecimiento de derechos se verifica que por capital adeuda la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) M/CTE**, así según adelantada por este despacho se verifica que por intereses adeuda la suma **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$168.843) M/CTE**, y por costas la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE**.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito adelantado en el proceso administrativo por jurisdicción coactiva No. 2018-039, entablado en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.417.805 y determinado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019 por valor total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$859.099) M/CTE**, distribuidos así: por capital adeuda la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) M/CTE**, por intereses adeuda la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$168.843) M/CTE**, y por costas la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE**.



GARTICULO SEGUNDO: OFICIESE a contabilidad y a tesorería del ICBF Regional Nariño para lo de su competencia

TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

CUMPLASE

CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño